

Año
2026

Convergencia Comercial · Año 2026

Módulo

Retenciones IRE

Docente

C.P. Viviana Sanabria

Especialista en Impuestos y Procedimientos

Programa

Convergencia Comercial

"Nueva forma de aprender"

Marco conceptual

Estructura de la Ley — Impuestos a la Renta

Libro 1 · Impuestos a las Rentas

Título 1

Impuesto a la Renta Empresarial (IRE)

Capítulo 1

Régimen General

Capítulo 2

Regímenes Simplificados

Capítulo 3

Normas Especiales de Valoración de Operaciones

Título 2

Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades (IDU)

Título 3

Impuesto a la Renta Personal (IRP)

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Capítulo 2

Rentas y Ganancias de Capital

Capítulo 3

Rentas Derivadas a la prestación de servicios personales

Título 4

Impuesto a los No Residentes (INR)

Ley N° 6380/2019 · Modernización y Simplificación del Sistema Tributario

Sección 01

Retenciones

IRE

Impuesto a la Renta Empresarial · Régimen General y SIMPLE

Decreto 3182/19 · Art. 78

Retenciones IRE

Retenciones del SIMPLE

Artículo 78.— Los **contribuyentes del SIMPLE** estarán sujetos a las retenciones a cuenta del IRE previsto en IRE previsto en los artículos 85, 86 y 88 del presente reglamento.

Artículos aplicables

85 Proveedores del Estado

86 Procesadoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito

87 Introducción de Bienes al País — *"solamente IRE RG"*

88 Anticipo en la Enajenación de Ganado Vacuno

Referencia normativa preparada por C.P. Viviana Sanabria

Sección 02

Retenciones IRE

Proveedores del Estado

Decreto 3182/19 · Artículo 85

Decreto 3182/19 · Art. 85

Retenciones IRE · Proveedores del Estado

Sujetos obligados y alícuota

Artículo 85. — Proveedores del Estado.

Los organismos de la Administración Central, entidades descentralizadas, empresas públicas, empresas de economía mixta y demás entidades del sector público, excluidas las Municipalidades y las Gobernaciones, deberán actuar como agentes de retención en todas las ocasiones en que los contribuyentes del IRE RG y el SIMPLE actúen como proveedores de bienes y de servicios.

Alícuota aplicable

3%

del precio total de la venta realizada, en cada pago.

Imputación

El importe retenido será imputado como **anticipo del Impuesto que se reglamenta.**

Decreto 3182/19 · Art. 85

Retenciones IRE · Proveedores del Estado

Excepción · No corresponde retener

Artículo 85. — Proveedores del Estado.

Regla de excepción

No se practicará la retención mencionada cuando el monto de venta o la prestación de servicio, excluido el IVA,

sea inferior a **un salario mínimo** para actividades diversas no especificadas para la Capital, vigente al 1 de enero del año del pago.

A los efectos de esta disposición, **constituyen una sola operación todas las adquisiciones que se realicen a un mismo proveedor en la proveedor en la misma fecha.**

Regla de agrupación

Mismo proveedor + misma fecha

= una única operación

Nota importante

Es irrelevante el **número de facturas utilizadas** — se suma el monto total del día.

Sección 03

Retenciones IRE

Procesadoras o Administradoras TC

Decreto 3182/19 · Artículo 86

Decreto 3182/19 · Art. 86

Retenciones IRE · Procesadoras o Administradoras TC

Procesadoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito

Artículo 86. — Procesadoras o Administradoras de Tarjetas de Crédito.

Quienes realicen la función de procesar o administrar las operaciones realizadas con tarjetas de crédito o ejerzan la tarea de efectuar el pago a los comerciantes adheridos al sistema, deberán practicar una retención que será aplicada como **anticipo a cuenta del IRE RG o SIMPLE.**

Cálculo de la retención

1% sobre el **monto total de las operaciones** excluido el IVA, cuando corresponda.

Sección 04

Retenciones IRE

*Agentes de retención frigoríficos,
ferias de ganado y otras entidades*

Ley 6380/19 · Decreto 3182/19 · RG 71/20

Ley 6380/19 · Art. 24

Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades

Anticipos y Retenciones

Artículo 24.— Anticipos y Retenciones.

Facúltese a la Administración Tributaria a exigir en el **transcurso del ejercicio, retenciones o pagos con carácter de anticipos en concepto de pago a cuenta del IRE** que corresponda tributar al finalizar el mismo, los que no podrán superar el monto promedio del impuesto determinado en los tres últimos ejercicios.

Cuando el monto anticipado supere el impuesto liquidado, se procederá a la **compensación de oficio contra el mismo impuesto de ejercicios futuros**, y a pedido de parte contra el mismo impuesto en el caso de ajustes en ejercicios fiscales anteriores.

Decreto 3182/19 · Art. 88

Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades

Anticipo en la Enajenación de Ganado Vacuno

Artículo 88.— Anticipo en la Enajenación de Ganado Vacuno.

La Administración Tributaria **podrá designar como agentes de retención a los frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades**, en todas las ocasiones **en que los contribuyentes del IRE RG o SIMPLE actúen como proveedores de ganado vacuno en pie al momento de la adquisición de dichos bienes.**

Cálculo

0,4%calculado sobre el **precio de la enajenación**, excluido el IVA.

Imputación

El importe retenido deberá ser imputado como anticipo del presente Impuesto.*Se aplicará el 0,4% sobre el precio de la enajenación de dichos bienes, excluido el IVA.*

Decreto 3182/19 · Art. 88

Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades

Obligaciones del Agente de Retención

Artículo 88.— Anticipo en la Enajenación de Ganado Vacuno.

E m i s i ó n d e l c o m p r o b a n t e

01

El **Agente designado deberá emitir el comprobante de retención**, utilizando el software o programa informático proveído por la Administración Tributaria, entregado al contribuyente enajenante.

I n g r e s o d e l m o n t o r e t e n i d o

02

El Agente **deberá ingresar las retenciones al mes siguiente en que se practicaron**, en las formas y condiciones que determine la Administración Tributaria. Si el vencimiento ocurre un día inhábil, se cumple en el primer día hábil siguiente.

Reglamenta: Ley N° 6.380/2019 Arts. 23-24 · Reglamentado por: RG N° 71/2020 Art. 1º

Decreto 3182/19 · Art. 88

Frigoríficos, ferias de ganado y otras entidades · Síntesis

Síntesis · Comprobante e ingreso mensual

Artículo 88.— Anticipo en la Enajenación de Ganado Vacuno.

Paso 01

Emisión del comprobante comprobante

El Agente designado emite el comprobante mediante el **software oficial** de la Administración Tributaria y lo entrega al contribuyente enajenante.

Paso 02

Ingreso al mes siguiente siguiente

Deberá ingresar el monto de las retenciones **al mes siguiente** en que se practicaron, en las formas y condiciones que determine la Administración Tributaria.

Regla de plazo

Día inhábil = día hábil siguiente

Si el vencimiento del plazo para el pago ocurre un **día inhábil**, aquel deberá cumplirse en el **primer día hábil siguiente**.

Reglamenta: Ley N° 6.380/2019 Arts. 23-24 · Reglamentado por: RG N° 71/2020 Art. 18

Decreto 3182/19 · Art. 90

Oportunidad de la retención

Cuándo se debe efectuar la retención

Artículo 90.— Oportunidad de la Retención.

La retención se deberá efectuar cuando ocurra el **primero de los siguientes actos**:

1

Acto

Pago

2

Acto

Puesta a disposición de los fondos

Retenciones a cuenta

Tratándose de retenciones a cuenta, **procederá la retención solo sobre el monto de pago en dinero.**

Pago único y definitivo

Quando la retención sea pago único y definitivo, **la compensación se considerará igualmente pago**; en especie se aplica la norma de valuación de la permuta.

Resolución General N° 71/2020

Designación de agentes de retención · IRE

Designación de Agentes de Retención del IRE

Artículo 1°

Designar como Agentes de Retención del IRE a los contribuyentes mencionados en el Anexo de la presente Resolución, quienes tendrán la obligación de retener conforme a lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

El Anexo con RUC, nombres o Razón Social estará disponible en la página web de la SET (www.set.gov.py).

Artículo 2°

El importe retenido por los Agentes de Retención del IRE constituirá para el sujeto retenido un pago a cuenta del IRE en el cuenta del IRE en el ejercicio fiscal en que le fuera practicada la retención.

Resolución General N° 71/2020

Excepciones y activación de obligación 725

Casos excluidos y alta de obligación

Artículo 3° · No se practicará la retención del Art. 88 a:

01

Las **personas físicas pequeños productores** proveedoras de ganado vacuno en pie, afectadas al **régimen especial del artículo 93** del Anexo al Decreto N° 3182/2019.

02

Los contribuyentes que **liquiden el IRE por el RESIMPLE**, que será acreditado con la **Boleta RESIMPLE**.

Artículo 4°

La Administración Tributaria dará de alta la obligación 725 — Retenciones Impuestos a las Rentas (Ret. IRE/IRP/INR) al 01/01/2021

a los contribuyentes designados en la presente Resolución que aún no cuentan con dicha obligación.

Resolución General N° 71/2020

Agentes de Información · Vigencia

Constitución como Agentes de Información

Artículo 5°

Se constituirán en Agentes de Información, a partir del 01/01/2021,

aquellos contribuyentes mencionados en el Anexo que no cuenten con dicha obligación, por lo que deberán cumplir lo dispuesto en la **RG N° 48/2014 y sus modificatorias.**

Artículo 6° · Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del **01/01/2021.**
01/01/2021.

01.01.2021

Fecha de entrada en vigor

Sección 05

Retenciones IRE

DNA · Importación de Bienes y Mercaderías

Solamente IRE Régimen General

Decreto 3182/19 · Artículo 87

Decreto 3182/19 · Art. 87

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Introducción de Bienes al País

Artículo 87. — Introducción de Bienes al País.

Base de cálculo

El contribuyente del IRE RG que introduzca al país bienes o mercaderías abonará anticipos del Impuesto aplicando el **CERO** coma cuatro por ciento (0,4%)

calculado sobre el **valor aduanero** en moneda extranjera, al que se **adicionarán los tributos aduaneros** (aun cuando tengan aplicación suspendida), y otros tributos que incidan en la operación antes del retiro, más los **tributos internos** que graven el acto, **excluido el IVA**.

Momento

Deberá efectuarse **previo al retiro de los bienes o mercancías del recinto aduanero**.

Imputación

Pago a cuenta del Impuesto al cierre del ejercicio fiscal en que se se practicó.

Decreto 3182/19 · Art. 87

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Texto legal · Fuente reglamentaria

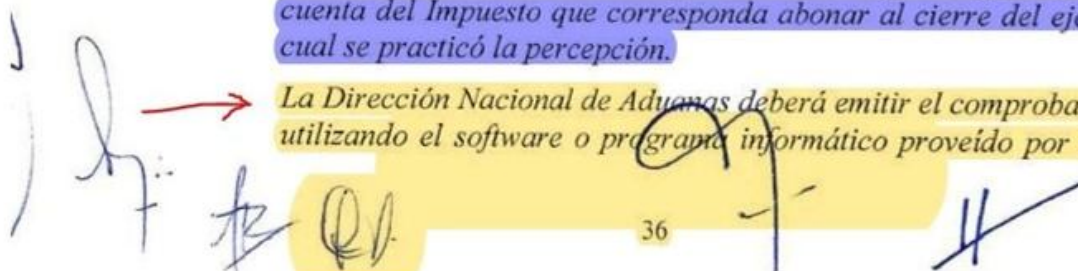
Artículo 87.- Introducción de Bienes al País.

El contribuyente del **IRE RG** que introduzca al país bienes o mercaderías abonará en concepto de anticipos del Impuesto, el monto que resulte de aplicar el cero coma cuatro por ciento (0,4%) que será calculado sobre el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado de conformidad con las Leyes en vigor, al que se adicionarán los tributos aduaneros, aun cuando estos tengan aplicación suspendida, así como otros tributos que inciden en la operación con anterioridad al retiro de los bienes o mercaderías, más los tributos internos que graven dicho acto, excluido el IVA.

La percepción se deberá efectuar previo al retiro de los bienes o las mercancías del recinto aduanero.

El monto percibido constituirá para el contribuyente sujeto del mismo, un pago a cuenta del Impuesto que corresponda abonar al cierre del ejercicio fiscal en el cual se practicó la percepción.

La Dirección Nacional de Aduanas deberá emitir el comprobante de percepción, utilizando el software o programa informático proveído por la Administración



Handwritten signatures and a red arrow pointing to the text 'La Dirección Nacional de Aduanas'.

Anexo al Decreto N° 3182/2019

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Ley N° 6.380/2019 · Reglamentación

ANEXO AL DECRETO N° 3182/2019

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL IMPUESTO A LA RENTA EMPRESARIAL (IRE) ESTABLECIDO EN LA LEY N° 6.380/2019 “DE MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO NACIONAL».

Tributaria, el cual deberá ser entregado o puesto a disposición del contribuyente al momento del finiquito del despacho aduanero y dicha institución ingresará el monto de las percepciones al mes siguiente en que se practicaron, en las formas y condiciones que determine la Administración Tributaria. Si el vencimiento del plazo para el pago de esta obligación ocurre un día inhábil, aquel deberá cumplirse en el primer día hábil siguiente.

No se practicará la percepción cuando se trate de bienes o mercaderías importadas bajo los regímenes establecidos en la Ley N° 60/1990 “Que aprueba, con modificaciones, el Decreto Ley N° 27, de fecha 31 de marzo de 1990, “Por el cual se modifica y amplía el Decreto-Ley N° 19, de fecha 28 de abril de 1989” que establece el régimen de incentivos fiscales para la inversión de capital de origen nacional y extranjero” y la Ley N° 1064/1997 “De la industria maquiladora de exportación”.

Reglamenta: Art. 24 de la Ley.

Consultas Marangatu

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Consulta de Documentos Virtuales · Marangatu

Informante						Informado				Montos		
Número Comprobante	RUC Informante	Nombre Informante	Fecha Emisión	Número Control	Estado	Identificación	Nombre Informado	Comprobante Venta	Timbrado	Retenido IVA	Retenido Renta	Total Retenido
001-002-1161200	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	16/01/2020	8a85087d	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04000570F	0	0	1.206.218	1.206.218
001-002-1179247	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	29/01/2020	837b07dc	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20002IC04002015V	0	0	347.070	347.070
001-002-1278752	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	28/04/2020	8fa0090b	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04002918N	0	0	727.111	727.111
001-002-1492145	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	28/10/2020	985e094d	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20038IC04006506Z	0	0	995.710	995.710
001-002-1521040	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	17/11/2020	8a99088a	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04007752Y	0	0	1.129.276	1.129.276
001-003-0312954	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/01/2020	a0910960	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			6.828	7.503	14.331
001-003-0313265	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/01/2020	9a060950	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			7.115	7.818	14.933
001-003-0325485	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	29/02/2020	99d608d0	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			14.015	15.400	29.415
001-003-0325490	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	29/02/2020	84fd0892	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			637	700	1.337
001-003-0326845	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/03/2020	8f0b08c7	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			1.874	2.059	3.933
001-003-0326981	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/03/2020	8a5c0906	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			1.319	1.449	2.768
001-003-0340348	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/05/2020	97960937	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			3.088	3.393	6.481

Consultas Marangatu

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Listado de comprobantes emitidos

Por el momento aparece como Retención, porque no hay comprobante de percepción

Informante						Informado				Montos		
Número Comprobante	RUC Informante	Nombre Informante	Fecha Emisión	Número Control	Estado	Identificación	Nombre Informado	Comprobante Venta	Timbrado	Retenido IVA	Retenido Renta	Total Retenido
001-002-1161200	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	16/01/2020	8a85087d	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04000570F	0	0	1.206.218	1.206.218
001-002-1179247	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	29/01/2020	837b07dc	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20002IC04002015V	0	0	347.070	347.070
001-002-1278752	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	28/04/2020	8fa0090b	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04002918N	0	0	727.111	727.111
001-002-1492145	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	28/10/2020	985e094d	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20038IC04006506Z	0	0	995.710	995.710
001-002-1521040	80029222	DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS	17/11/2020	8a99088a	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION	20032IC04007752Y	0	0	1.129.276	1.129.276
001-003-0312954	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/01/2020	a0910960	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			6.828	7.503	14.331
001-003-0313265	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/01/2020	9a060950	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			7.115	7.818	14.933
001-003-0325485	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	29/02/2020	99d608d0	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			14.015	15.400	29.415
001-003-0325490	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	29/02/2020	84fd0892	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			637	700	1.337
001-003-0326845	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/03/2020	8f0b08c7	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			1.874	2.059	3.933
001-003-0326981	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/03/2020	8a5c0906	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			1.319	1.449	2.768
001-003-0340348	80019564	COOPERATIVA BINACIONAL DE SERVICIOS CABAL PARAGUAY LIMITADA	31/05/2020	97960937	Aceptado	80032040	LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION			3.088	3.393	6.481
Importación de bienes o mercaderías							LIBRERIA DEL CENTRO FAMILIAR DE ADORACION					

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Consignación en el Formulario 500

Inc. h) · Casilla 111

Retenciones

Se deberá consignar las **retenciones a cuenta del IRE** practicadas en el ejercicio fiscal que se liquida, por los **agentes de retención**.

Inc. i) · Casilla 112

Percepciones

Se deberá consignar las **percepciones a cuenta del IRE** practicadas en el ejercicio fiscal que se liquida, por los **Agentes de Percepción**.

Inc. h) En la casilla 111 se deberá consignar las **retenciones a cuenta del IRE que le fueron practicadas en el ejercicio fiscal que se liquida, por los agentes de retención.**

Inc. i) En la casilla 112 se deberá consignar las **percepciones a cuenta del IRE que le fueron practicadas en el ejercicio fiscal que se liquida, por los Agentes de Percepción.**

Formulario 500 · Rubro 7

Percepción IRE · Importación de bienes o mercaderías

Determinación del impuesto y liquidación final

Por el momento aparece como Retención, porque no hay comprobante de percepción

INC.	RUBRO 7 - DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO Y LIQUIDACIÓN FINAL	IMPORTE	
		CONTRIBUYENTE -I-	FISCO -II-
a	Impuesto determinado sobre la Renta Neta Imponible y la Renta Neta Presunta (.....% sobre la sumatoria de las casillas 106 y 108)		116 0
b	Impuesto determinado aplicable sobre la renta neta alcanzadas por beneficios especiales (.....% sobre el monto de la casilla 104 del Rubro 5)		117 0
c	SUBTOTAL (Sumatoria de las casillas 116 y 117)		118 0
d	Impuesto determinado por Ajuste de Precio (Art. 4° de la Ley N° 5.061/2013)		119 0
e	Impuesto a la Renta pagado en el exterior aplicado al IRE, para evitar la doble imposición	109 0	
f	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO (Casillas 118 + 119 - 109)		120 0
g	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio anterior (Proviene de la casilla 115 del presente Rubro de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal anterior)	110 20.214.646	
h	Retenciones computables a favor del Contribuyente Ver Retenciones recibidas	111 6.332.073	
i	Percepciones computables a favor del Contribuyente Ver Percepciones recibidas	112 0	
j	Anticipos ingresados	113 0	
k	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		121 50.000
l	SUBTOTAL (Columna I: Sumatoria de las casillas 110 al 113); (Columna II: Sumatoria de las casillas 120 y 121)	114 26.546.719	122 50.000
m	SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE (Monto a trasladar al siguiente ejercicio fiscal en la casilla 110 del presente Rubro). Diferencia entre las casillas 114 y 122, cuando la casilla 114 sea mayor	115 26.496.719	
n	SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO (Diferencia entre las casillas 122 y 114, cuando la casilla 122 sea mayor)		123 0

Sección 06

Retenciones IRE

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG

Deben retener cuando adquieran

Decreto 3182/19 · Artículos 93, 94, 95 y 97

Decreto 3182/19

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Deben retener cuando adquieran

Regímenes Especiales aplicables

Artículo

93

Régimen Especial de Personas Físicas Pequeños Productores

Artículo

94

**Régimen Especial de Acopiadores de Desperdicios y Desechos
Desechos**

Artículo

95

Régimen Especial de Pequeños Constructores

Decreto 3182/19 · Art. 93

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Régimen Especial

Personas Físicas Pequeños Productores

Artículo 93.— Régimen Especial de Personas Físicas Pequeños Productores.

El contribuyente del IRE **deberá practicar la retención** del Impuesto cuando adquiera bienes proveídos por **personas físicas pequeños productores**, que por su poca significación económica no se hallan organizadas en forma empresarial y carecen de la envergadura necesaria para determinar el Impuesto por otros regímenes, y **deberá entregar en todos los casos el respectivo comprobante de retención**.

Base y tasa

Renta neta

30%

sobre el precio de la operación

Sobre este monto se **aplicará la tasa del IRE**.

Decreto 3182/19 · Art. 94

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Régimen Especial

Acopiadores de Desperdicios y Desechos

Artículo 94.— Régimen Especial de Acopiadores de Desperdicios y Desechos.

El contribuyente del IRE **deberá practicar la retención** del Impuesto cuando adquiera bienes **de personas físicas acopiadoras, que por la naturaleza del producto y las características del mercado**, no se hallan organizadas en forma empresarial y carecen de la envergadura necesaria para determinar el Impuesto por otros regímenes.

Base y tasa

Renta neta

15%

sobre el precio de la operación

Se **aplicará la tasa del IRE.**

Reglamenta: Art. 34 de la Ley.

Decreto 3182/19 · Art. 95

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Régimen Especial

Pequeños Constructores

Artículo 95.— Régimen Especial de Pequeños Constructores.

El contribuyente del IRE **deberá practicar la retención** cuando adquiera bienes o servicios relacionados al rubro de la **construcción**, incluidos los **servicios de mantenimiento o reparación del establecimiento rural, sus accesos e instalaciones, prestados por personas físicas**, que por su poca significación económica no se hallan organizados en forma empresarial. Deberá entregar en todos los casos el respectivo comprobante de retención.

Base y tasa

Renta neta

30%

sobre el precio de la operación

Se **aplicará la tasa del IRE.**

Reglamenta: Art. 34 de la Ley.

Decreto 3182/19 · Art. 97

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Regímenes Especiales

Disposiciones particulares · Arts. 93, 94 y 95

Artículo 97.— Regímenes Especiales. Disposiciones particulares.

Para la aplicación de los Regímenes Especiales de los artículos 93, 94 y 95 se tendrá en cuenta lo siguiente:

1

Las adquisiciones serán **documentadas a través de la autofactura** emitidas por el agente de retención.

2

El agente de retención deberá **expedir el comprobante de retención y aprobar la liquidación proforma preparada** por la Administración Tributaria a partir de los comprobantes de retención virtual del mes anterior, en los plazos y formas que ésta lo establezca.

3

El pago del Impuesto constituirá pago único y definitivo, en nombre del sujeto retenido.

Decreto 3182/19 · Art. 97

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Exclusiones y deducciones

Exclusiones, deducción y ampliación

Excluidos del régimen

4

Quedan excluidos los **proveedores inscriptos en el RUC como empresas unipersonales** y los que tengan **habilitados locales de venta al público**.

Deducción en la liquidación anual

Los contribuyentes del **IRE RG y del SIMPLE** que adquieran bienes o servicios de los contribuyentes del **IRE Regímenes Especiales** (arts. 93, 94 y 95), y (arts. 93, 94 y 95), y cumplan los requisitos del Art. 14 de la Ley, podrán **deducir el monto de las adquisiciones en la liquidación anual de Impuesto anual de Impuesto**.

Ampliación

La nómina de bienes de los Regímenes Especiales **podrá ser ampliada por la Administración Tributaria**.

Reglamenta

Arts. 22 y 34 de la Ley

Ley N° 6.380/2019

Decreto 3182/19

Contribuyentes IRE Simple e IRE RG · Deben retener cuando adquieran

Cuadro resumen · Regímenes Especiales

ARTÍCULO	RÉGIMEN ESPECIAL	RENTA NETA	APLICACIÓN
93	Personas Físicas Pequeños Productores	30%	Bienes proveídos por pequeños productores
94	Acopiadores de Desperdicios y Desechos	15%	Personas físicas acopiadoras
95	Pequeños Constructores	30%	Construcción, mantenimiento o reparación

Sobre este monto · se aplicará la **tasa del IRE** — anticipo (o pago único y definitivo, según el caso).

Cierre del módulo · Retenciones IRE

Muchas *gracias!*

Contacto

C.P. Viviana Sanabria

Especialista en Impuestos y Procedimientos

WhatsApp **0994 966 558**

Correo **vivisanabriav@gmail.com**

Programa

Convergencia Comercial

"Nueva forma de aprender"

Management Expert en Tributación